

Radicación: 2022-00035-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MEGASALUD SAS
Demandados: DIAGNOSTICAR IPS SAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Código: 190013103001

i01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 1244

Objeto a resolver

Se pasa a resolver sobre las solicitudes contenidas en el memorial enviado al correo institucional del juzgado, por la mandataria judicial de la parte ejecutante, relacionada con el trámite y decreto de una medida cautelar que sea lo suficientemente efectiva, para lograr brindar seguridad al referido proceso, **antes de que sea dictado el fallo que condene a la entidad ejecutada** (resaltado fuera de texto)

Problema jurídico

Corresponde al Despacho en esta oportunidad, determinar si:

¿Es procedente por parte de este Despacho realizar los trámites relacionados con la averiguación de si existe algún tipo de contratación de la IPS ejecutada, con las EPS que funcionan dentro del territorio y jurisdicción, y posteriormente, perseguir dichos contratos, para lograr la efectividad del referido asunto?

Antecedentes

Luego de hacer un recuento de lo acontecido dentro del proceso, manifiesta dicha mandataria judicial, que la IPS ejecutada, no ha expresado pronunciamiento alguno frente a los adelantos y acciones previstas dentro del proceso, donde se pretende recuperar los dineros que en debida forma la IPS ejecutada, ha generado en deuda contra la IPS que representa, por lo que solicita al Despacho que, en aras de promover la efectividad de las órdenes impartidas y la seguridad jurídica que se prevé para la tutela judicial efectiva de los derechos, se sirva adelantar de forma pertinente las gestiones que se consideren necesarias, para la práctica de una medida cautelar, que sea lo suficientemente efectiva para lograr brindar la seguridad del referido proceso antes de que sea dictado el fallo que condene a la ejecutada.

Advera que, por investigaciones que se han realizado, la IPS ejecutada, ha actualizado la Cámara de Comercio en el ejercicio del derecho comercial que le es propio, encontrándose comercialmente funcional y activa, por lo que considera que es pertinente validar por parte del Despacho, si existe algún tipo de contratación con las EPS que funcionan dentro del territorio, a fin de verificar si existe o no, una contratación con las mismas, y así, poder tener la certeza para perseguir lo constituido sobre tales contratos, y lograr otro tipo de forma de pago, en favor de los intereses del proceso.

Radicación: 2022-00035-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MEGASALUD SAS
Demandados: DIAGNOSTICAR IPS SAS

Consideraciones

Es de reiterarle a la mandataria judicial petente, tal como se le dijo en anterior pronunciamiento, que la medida cautelar que pretende se decrete por parte del Despacho, es nominada y típica, por lo que es a la parte ejecutante a quien le corresponde solicitarla, pues la misma cuenta con un nombre y categoría dentro del ordenamiento jurídico, así como su reglamentación propia, por lo que su procedencia al interior del proceso está supeditada al cumplimiento de los requisitos y presupuestos previstos en la norma lo que la convierte como ya se dijo, en medida típica, que para el presente asunto se encuentra establecida en el numeral 4° del artículo 593 del CGP, y no pedirle al Despacho que realice actuaciones que son deber de la parte ejecutante, debiéndose tener en cuenta que esta justicia es rogada.

Finalmente, es de aclararle a dicha mandataria judicial que, respecto a la manifestación que hace de "***antes de que sea dictado el fallo que condene a la entidad ejecutada***", dentro del referido asunto, se profirió el Auto N° 437 del 6 de junio de 2022, por medio del cual se ordenó *seguir adelante con la ejecución*, en virtud a que la entidad ejecutada, una vez notificada personalmente del auto que libró mandamiento ejecutivo en su contra, no pagó, ni, propuso excepciones de ninguna índole, por lo que dicho auto equivale a la sentencia.

Así las cosas, y sin que haya otro tipo de pronunciamiento, se negarán las solicitudes deprecadas, por la mandataria judicial de la parte ejecutante, dada su total improcedencia, por lo que la respuesta al problema jurídico planteado es negativa.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,

RESUELVE

NEGAR dada su total improcedencia, las solicitudes efectuadas por la mandataria judicial de la parte ejecutante, en atención a lo anteriormente considerado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29013279b71e450339310b129543c9ced89c58b8d7175fe302613f5ba0247aa0**

Documento generado en 26/10/2023 01:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>